

Creando un impuesto de carácter departamental sobre el vino, el aguardiente y el alcohol que ingresen al departamento de Puno, para su consumo, conforme a la tarifa que se indica, y que será distribuido mensualmente entre los concejos provinciales de esa circunscripción, con destino a obras públicas y de saneamiento

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase un impuesto de carácter departamental sobre el vino, el aguardiente y el alcohol que ingresen al departamento de Puno para su consumo; sujetándolo a la siguiente escala:

a).—Dos centavos por cada litro de vino;

Cinco centavos por cada litro de aguardiente de uva; y

Diez centavos por cada litro de alcohol

b).—El cobro de este impuesto lo verificará la Gaja de Depósitos y Consignaciones mediante sus oficinas provinciales.

Artículo 2º—El total de lo recaudado por concepto de este impuesto se distribuirá, mensualmente, entre los concejos pro-

vinciales del departamento de Puno, de acuerdo con el porcentaje que, para cada uno, en seguida se detalla:

Cuarenta por ciento para el Concejo del Cercado de Puno, destinado al saneamiento local y al sostenimiento e incremento del alumbrado público;

Quince por ciento para el Concejo de Huancané, destinado a la implantación y conservación del alumbrado eléctrico;

Diez por ciento para cada uno de los concejos de Sandia y Carabaya, a fin de que instalen y atiendan el servicio de alumbrado eléctrico en las ciudades de Sandia y Macusani; y

Cinco por ciento para cada uno de los concejos provinciales de Asángaro, Chucuito, Lampa, Melgar y San Román, a fin de que conserven y amplíen el servicio de alumbrado eléctrico que ya tienen funcionando en las ciudades de Asángaro, Juli, Lampa, Ayaviri y Juliaca.

Artículo 3º—Créase una Junta Departamental de supervigilancia de las obras de saneamiento y alumbrado eléctrico, que funcionará en la capital del departamento de Puno, y estará formada por nueve miembros, bajo la presidencia de uno de ellos que será el Alcalde del Concejo Provincial de Puno; pudiendo ser los restantes delegados de las provincias de Asángaro, Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar, Sandia y San Román.

Artículo 4º—Los proyectos y presupuestos de aquellas obras serán previamente revisados por el Ministerio de Fomento, que ordenará su ejecución dentro del plazo más breve; tomando en cuenta, para el saneamiento de Puno el plan de trabajos que efectuaba y dejó suspensos The Foundation Company, con las alteraciones de índole técnica y económica que fuesen necesarias a su más perfecta realización.

Artículo 5º—Efectuado que sea el saneamiento de la ciudad de Puno, y establecida la normalidad de sus servicios eléctricos; el cuarenta por ciento de los fondos que le asigna a su concejo esta ley, pasará a incre-

mentar la renta destinada a la construcción de un nuevo hospital, o servirá para la reforma y ensanche del actual hospital de San Juan de Dios, si acaso esto fuera lo más conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento para su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 16 de febrero de 1935.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Boza.

★

★ ★